

Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León
"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



GOBIERNO DE
MONTERREY

1044
[Firma manuscrita]

30 de Junio de 2021
No. de Oficio: 1254/2021
Exp. Adm. D-129/2021
ASUNTO: Reimposición de Sellos.

INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, OCUPANTE
Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA
CALLE** [REDACTED]

PRESENTE. -

La C. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice:

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León a los 30-treinta días del mes de Junio del año 2021-dos mil veintiuno y con fundamento en los artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 16 fracción X, 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXV, XXVIII, y XXIV, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII y XVI, 7, 29 Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracciones II, 4 fracciones XLII, XLVI, LI, 169 y 169 Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ordena se practique una VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA en el inmueble ubicado en la calle

[REDACTED] para lo cual se habilitan todas las horas y los días tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 392 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "ARTÍCULO 392.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo..." La visita de inspección tendrá por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 327, 328 fracciones III y IV, 330, 342 fracción II, inciso a), inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; siendo lo siguiente: Verificar el estado actual del inmueble y si se ha respetado el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 1205/2021; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 394 de la Ley de Asentamientos



GOBIERNO DE MONTERREY

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá usted dar a los Inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberá de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor. Se le apercibe que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Comisionándose para tal efecto a los C. C. **JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GEORGINA J. CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRÍGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, FELIX GARCIA LOZANO, ADRIAN VILLARREAL FRESE, MARIO ALBERTO RIOS BARRON Y OSCAR SAUCEDO FLORES**, Inspectores Adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 395, 396 fracciones I a la IX, 397 y 398 de la Ley Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.-En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble, no se respetó el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 1205/2021; se ordena la **REIMPOSICIÓN** de los sellos de Clausura, que fueron ordenados como medida de seguridad, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; la inmediata **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PUBLICOS, LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES**, cuya ejecución se encuentra provocando riesgos; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

SEGUNDO: En consecuencia, a lo detectado dentro de la visita de inspección emitida dentro del oficio No. **1254/2021**, lo procedente es ordenar como sanción **AL PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE**

[REDACTED] una multa por equivalente al monto de **4000-cuatro mil** veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de

Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León
"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



GOBIERNO DE
MONTERREY

acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II inciso a) inciso d), inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TERCERO: SE ORDENA AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED]

[REDACTED] para que se abstenga de violar la clausura impuesta o al quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción I inciso c), fracción II, inciso a), inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. De no cumplir con lo anterior, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 333, 341 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, 342 fracción II, 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey capital del estado de Nuevo León.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ.

LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

AGG//Fagr

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse _____

quien dijo ser _____, y se identificó con _____; siendo las 1435 horas del día 01 del mes Julio del año 2021 -dos mil veintiuno

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Oscar Saucedo Flores

CREDENCIAL No. 47071

FIRMA: _____

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: _____

CREDENCIAL No. _____

FIRMA: _____



GOBIERNO DE MONTERREY

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, OCUPANTE Y/O
ENCARGADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE



PRESENTE. -

Documento a notificar: Acuerdo de fecha 30-treinta de Junio del año 2021-dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Arquitecta Virginia Castillo González, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual ordena realizar visita de inspección ordinaria para determinar que tipo de uso de suelo se realiza en el predio referido.

Fecha de emisión: 30-treinta de Junio del año 2021-dos mil veintiuno.

Autoridad emisora: Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 01 días del mes de Julio del año 2021, siendo las 14:33 horas, me constituí en el domicilio ubicado en [redacted], número [redacted] colonia [redacted] código postal [redacted] de esta ciudad.

Al presentarme en el domicilio de acuerdo con el nombre y número de la avenida antes descritos, cuyas características son predio de aprox 10m x 40m en estado de clausura sin actividad al momento de la inspección. presenta sellos y formato adheridos al sitio para llevar a cabo la diligencia de notificación del acuerdo administrativo de fecha 30 de JUNIO del año 2021 dos mil veintiuno, emitido por la ciudadana Arquitecta Virginia Castillo González, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través del cual se comunica el contenido íntegro del mismo, no pudiendo practicarse la diligencia de notificación del acuerdo antes citado porque No se detectan personas en el inmueble.





G O B I E R N O D E M O N T E R R E Y

La práctica de esta diligencia, se llevó a cabo de acuerdo a las facultades conferidas en el acuerdo administrativo de fecha 30 Junio 21 del año 2021-dos mil veintiuno, emitido por la ciudadana Arquitecta Virginia Castillo González, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el que se ordena notificar personalmente de dicho proveído al ciudadano No se detectó, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

NOTIFICADOR:

NOMBRE:

Oscar Saucedo Flores

FIRMA:

IDENTIFICACION:

[Firma manuscrita]
117071

Nota: Atendiendo indicaciones internas de la coordinación del departamento jurídico al no detectarse personas en el inmueble, se coloca adherido al sitio sellos adicionales a los ya existentes, el presente formato así como el instructivo que se establece la medida:

Clausura simbólica
folios: 313 y 314